

duchas, escaleras o flotadores salvavidas”), art. 51.a) 4 (“La inexistencia del Libro Oficial de Registro de Piscinas”), art. 51.a) 5 (“La insuficiente dotación de los aseos y flotadores salvavidas”), art. 51.a) 6 (“La insuficiente dotación del local de primeros auxilios”), art. 51.a) 7 (“La inexistencia en un lugar visible de de la información con las direcciones y teléfonos de los servicios permanentes de urgencias más próximos”), art. 51.a) 9 (“El incumplimiento ocasional de los preceptos relativos al control de la limpieza, desinfección, desinsectación y desratización”).

Normativa Infringida:

— Decreto 54/2002, de 30 de abril (D.O.E. n.º 52, de 7 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículos 7.2, 9, 31, 13, 40.3, 17.3, 36.4, 38, 22.2 y 5, 17.2, 45 y Anexo apartados 3 y 4.

Sanción: 2.400 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación.

Órgano competente para resolver: El Director de Salud del Área de Mérida.

Órgano Instructor: María Soledad Giralte Martínez.

Badajoz, a 14 de noviembre de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2006 sobre notificación de resolución de expediente sancionador seguido a D. Gong Fu Shan, Restaurante Chino.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Gong Fu Shan, Restaurante Chino.

Último domicilio conocido: C/ Ayala, 1. Don Benito.

Expediente n.º: 271/2006.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: Art. 52.1 en relación con el art. 52.3 a) 3. (“Las que, en razón de los criterios contemplados en este artículo, merezcan la calificación de leves o no proceda su calificación como faltas graves o muy graves”).

Normativa Infringida:

— Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. n.º 50, de 27 de febrero), por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios: Artículo 3.3, Anexo, Capítulo I apartados 2.c) y d); Capítulo X.

— Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. n.º 11, de 12 de enero de 2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas: Artículo 3 apartados 1, 3 y 6, artículo 10 y artículo 12.

— Reglamento (CE) N.º 852/2004, de 29 de abril de 2004 relativo a las normas de higiene de los productos alimenticios: Anexo II, Capítulo I apartados 2.c) y d) y Capítulo XII.

— Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno (B.O.E. n.º 304, de 20 de diciembre): Artículo 5.

— Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 119/2005, de 26 de abril: Art. 4, art. 5, art. 10 y art. 22.

Sanción: 900 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Sara Rocha Gómez.

Badajoz, a 14 de noviembre de 2006. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.